

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000231 DEL 19 FEB 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZÓN SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales, contenidas en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 y 081 de 2017, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y,

CONSIDERANDO:

Que el día nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante la Resolución No 2102, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., prorrogó por el término de dos (02) años el Certificado Ambiental en Materia de Revisión de Gases al **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Nit 900-116-657-2, representado legalmente por la señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.909.371, ubicado en la carrera 22 No. 32-03, área urbana del municipio de Armenia-Quindío.

Que el día dieciocho (18) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, notificó de manera personal a la señora **CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO**, la Resolución No 2102 de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), Representante Legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO**, identificado con el Nit No. 900-116-657-2.

Que el día doce (12) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), mediante oficio radicado CRQ No. 13876, el **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, a través del señor **NESTOR ENRIQUE FAJARDO RESTREPO**, Representante Legal Suplente, notificó el cambio del equipo TERMOHIGRÓMETRO, marca TECNIMAQ, modelo MAXDETECT V 1.0, anexando los certificado de calibración:

- ✓ N° ALH-938 -19 -1.
- ✓ N° ALT-1696 -19 -1.

Que el día veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante oficio radicado CRQ No. 826, el **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, a través del señor **ÁLVARO CASAS BOCANEGRA**, coordinador de calidad, solicitó la evaluación del equipo analizador de Gases Ciclo OTTO marca Gasteck, Modelo AMBII, serial 2125GEMII, para la inspección de motocicletas en línea de inspección de vehículos livianos, anexando el certificado de calibración analizador de gases N° 41680.

Que el día seis (06) de febrero del año 2020 con acta de visita No 35167, la profesional Especializada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniera Agroindustrial **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA**, realizó visita de inspección a las instalaciones del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO**, ubicado en la carrera 22 N° 32-03, área urbana del Municipio de Armenia, el cual se encontraba operando, se verifican series de los siguientes equipos utilizados para medición de gases, acordes según Resolución 2102 de 2019, cilindros en uso y de repuesto de mezclas de gases especiales de 300, 1200 y 3200 ppm con certificados vigentes, equipo termohigrómetro – marca TECNIMAQ- modelo: MAXDETECT V 1.0 y serie: TMI- THM0542, el cual se encuentra de acuerdo a lo relacionado en el oficio de solicitud, equipo analizador de gases marca GASTECK- Modelo AMBII- serie: 2125 GEMII, existente, sin embargo será utilizado en la línea de livianos y motocicletas, como se indica en



000231

10-19 FEB 2020

**RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000231 DEL 10-19 FEB 2020
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.**

los oficios de la referencia, se realiza seguimiento a análisis de gases a: vehículo con placa MAK968 (gasolina), y, motocicleta 4T con placa SWR 05 (Gasolina), se entrega copia de FUR.

Que el día siete (07) de febrero del año 2020, la profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Ingeniera Agroindustrial **MARÍA FERNANDA LÓPEZ SIERRA**, emite el concepto técnico No. 001-20, en el cual concluye:

RECOMENDACIONES TECNICAS

Cumplir con lo establecido en la certificación otorgada por la CRQ, mediante la Resolución 2102 DE 2019 por la cual se otorga renovación del certificado ambiental en materia de revisión de gases, al Centro Nacional Diagnostico Automotor S.A CENDA...”, y, con la normatividad ambiental vigente.

Se hace necesario realizar las modificaciones en la Resolución 2102 de 2019, debido a cambio de equipo termohigrómetro y inclusión de un equipo en la línea de motocarros y vehículos livianos.

CONCLUSIONES

El establecimiento CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR CENDA DIAGNOSTICENTRO, se encuentra al momento de la visita realizada el día 06 de febrero de 2020, dentro de los lineamientos de la Resolución 2102-19, por medio de la cual la CRQ autoriza al CDA antes mencionado para implementar la actividad de medición de gases de escape de fuentes móviles.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 *Ibidem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Qué la Ley 99 de 1993, en el Artículo 31 Numeral 9, establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.” A su vez, el mismo Artículo en el numeral 12, le otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras facultades, las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables; estas funciones,



19 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000231 DEL
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 633 de 2000 "por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la rama Judicial", establece en su artículo 96 lo siguiente:

"Artículo 96. **TARIFA DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES Y OTROS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL**". Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 28. Las Autoridades Ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

De conformidad con el artículo 388 de la Constitución Nacional, para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:

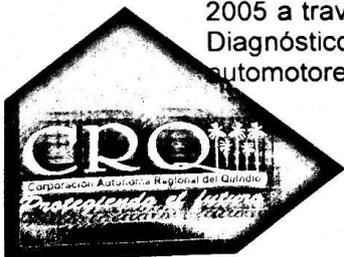
- a. El Valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b. El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c. El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento"...

(...)

Que de igual manera de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la Resolución 1500 de 2019, emitida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, adopta los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.

Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, expidieron la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 a través de la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional;



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



19 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000231 DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones;

Que el artículo 33 de la precitada Resolución 3768 de 2013 derogó todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 3500 de 2005, 2200 de 2006, 5600 de 2006, 5624 de 2006, 5975 de 2006, 015 de 2007, la Resolución 4062 de 2007, excepto el artículo 2, Resolución 4606 de 2007 y 5880 de 2007.

Que la Resolución 0653 de 2006, "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005" establece en el Artículo 1:

Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005, deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;
- c) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor;
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores;
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire;
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos.

Parágrafo. Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.

(...)

Que la Resolución 3768 de 26 de Septiembre de 2013, emanada por el Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones, establece en el Artículo 11.

(...)

OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR. m) Certificación expedida por la Autoridad Ambiental competente o la autoridad que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente resolución, conforme a la Resolución 983 del 21



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
Armenia - Quindío, Colombia



000231

19 FEB 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO No. _____ DEL _____
POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

de octubre de 2013, emanada de la Dirección General de la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, la cual consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes, modificada por la Resolución 1358 de 25 de junio de 2014, "Por medio del cual se modifica la Resolución No. 983 del 21 de octubre del 2013 y se incorpora la Resolución No. 1117 del 31 de octubre de 2013 del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ".

Que realizado análisis de la notificación de cambio de equipo presentado en la solicitud del Representante legal Suplente del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO**, radicado CRQ No. 13876, de fecha 12 de diciembre del año 2019 y solicitud de evaluación del equipo analizador de gases ciclo OTTO, oficio No. 0826, de fecha 28 de enero de 2020, se considera viable la modificación del certificado en materia de revisión de gases.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de Resolución No 2102, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, por cambio el equipo termohigrómetro que de ahora en adelante será: Marca Tecnimaq, modelo Maxdetect V1.0, serial TMI-THM0542, y cambio de uso del equipo analizador de gases Ciclo OTTO, para la inspección de motocarros en la línea de inspección de vehículos livianos.

ARTICULO SEGUNDO: Se autorizan los siguientes equipos, los cuales se localizan en el establecimiento comercial CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, NIT 900-116-657-2, ubicado en la carrera 22 N° 32-03, área urbana del municipio de Armenia: (ver cuadro):

NOMBRE	MARCA	MODELO	N° SERIE
ANALIZADOR DE GASES. LINEA MIXTA.	GASTECK	AMBII	2123 GEMII
OPACIMETRO. LINEA MIXTA.	GASTECK	LCS 2000	0423L0207
ANALIZADOR DE GASES 2T. LINEA MOTOCICLETAS.	GASTECK	AMBII	2128 GEMII
ANALIZADOR DE GASES 4T. LINEA MOTOCICLETAS.	GASTECK	AMBII	2426 GEMII
ANALIZADOR DE GASES. LINEA VEHICULOS LIVIANOS Y MOTOCARROS	GASTECK	AMBII	2125 GEMII
OPACIMETRO. LINEA VEHICULOS LIVIANOS.	GASTECK	LCS 2000	0422L0207
Otros equipos que no pertenecen a ninguna línea	MARCA	MODELO	N° DE SERIE
ANALIZADOR DE GASES.	BRAIN BEE	AGS688	140604000255
OPACIMETRO.	BRAIN BEE	OPA100	140116000152



19 FEB 2021

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 000231 DEL _____
 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA MODIFICACIÓN A LA RESOLUCION 2102 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019, LA CUAL RENOVÓ UN CERTIFICADO AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CON RAZON SOCIAL, CENTRO NACIONAL DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR S.A. CENDA DIAGNOSTICENTRO, IDENTIFICADO CON EL NIT 900-116-657-2, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA SEÑORA CLAUDIA ELIZABETH VEGA BARRETO, UBICADO EN LA CARRERA 22 No. 32-03, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

termohigrómetro	Tecnimaq	Maxdetect V1.0	TMI-THM0542
-----------------	----------	----------------	-------------

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución No 2102, de fecha nueve (09) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal del **CENTRO NACIONAL DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR S.A CENDA DIAGNOSTICENTRO**, Nit No. 900-116-657-2, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993 y la Resolución 1500 del 28 de junio de 2019, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$38.449.00).**

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos Ariel Truke Ospina
CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
 Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Maria Fernanda Lopez Sierra
 María Fernanda López Sierra
 Profesional especializado Grado 12
 Ingeniera Agroindustrial – SRCA

Luis Gabriel Pareja Dussán
 Luis Gabriel Pareja Dussán
 Profesional especializado Grado 12
 Abogado - SRCA

Elaboró proyectó: Claudia Victoria Pareja M.
 Técnico Operativo Grado 16 SRCA.



Calle 19 norte # 19-55 B./ Mercedes del Norte
 Tel. (57) (6) 746 06 00 / Fax. (57) (6) 749 80 21
 e-mail: servicioalcliente@crq.gov.co
www.crq.gov.co
 Armenia - Quindío, Colombia



CONDICION AUTONOMA RESERVA DEL CUANDO
NOTIFICACION PERSONAL

EN LA MAÑANA DEL 21 DE febrero DEL 2020 .

NOTIFICACION PERSONAL DE LA PRESIDENCIA ANTERIOR A:

Nestor Enrique Fajardo R

EN SU CONDICION DE:

RL

SE LE INFORMO QUE CONTRA TAL DEFERENCIA PROCEDEN LOS
SIGUIENTES REQUISITOS POR LA VIA GUBERNATIVA:

Reposición.

QUE SE PODRA INTERPONER DENTRO DE LOS CINCO 10 DIAS SIGUIENTES
A ESTA CIRCULAR.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

C.C. No.